



ADMINISTRACIÓN DE BIENES TEMPORALES DE LA ORDEN DE  
HERMANOS MENORES EN LA REGLA DE 1223 Y EN LAS  
CONSTITUCIONES (1955,1979,2010)

[ENG] *Administration of temporary assets of the order of minor brothers in the rule of 1223 and in the constitutions (1955,1979,2010)*

Fecha de recepción: 27 julio 2021 / Fecha de aceptación: 30 septiembre 2021

ROSARIO CELDRÁN HERNÁNDEZ  
*Instituto Teológico de Murcia*  
(España)  
rosarioceldran@itmfranciscano.org

*Resumen:* Este artículo presenta diversos aspectos sociales y económicos relevantes que influyeron en sociedad en la que Francisco se vio inmerso. Una sociedad que abandona el antiguo sistema feudal y da paso a una nueva sociedad donde el dinero se impone cada vez más tanto en la política como el plano de las relaciones sociales. Francisco vive una nueva era social donde las relaciones dejan de ser de subordinación y dependencia. Pero la Iglesia se mantiene feudal y esto generó malestar al pueblo humilde. Francisco debido a la vida que eligió rechazó todo aquello que impidiera vivir la pobreza evangélica. Francisco intenta regular la vida de los hermanos a través de las Reglas. El estudio de la Regla 1223 y Constituciones de 1955,1974 y 2010 nos permitirán analizar la evolución y la importancia que adquieren en las mismas la administración de los bienes siendo fieles al carisma de Francisco de Asís.

*Palabras clave:* Hermanos menores; Fraternidad; Gestión de bienes; Constituciones.

*Abstract:* This article presents various relevant social and economic aspects that influenced the society in which Francisco was immersed. A society that abandons the old feudal system and gives way to a new society where money is increasingly imposed both in politics and in social relations. Francisco lives a new social era where relationships cease to be one of subordination and dependence. But the Church remains feudal and this caused discomfort to the humble people. Francisco, due to the life he chose, rejected everything that prevented living evangelical poverty. Francisco tries to regulate the life of the brothers through the Rules. The study of Rule 1223 and the Constitutions of 1955, 1974 and 2010 will allow us to analyze the evolution and importance that the administration of property acquires in them, being faithful to the charism of Francis of Assisi.

*Keywords:* Friars Minor; Fraternity; Property Management; Constitutions.



## 1. INTRODUCCIÓN

*“Y después que el Señor me dio hermanos, nadie me ensañaba qué debería hacer, sino que el Altísimo mismo me reveló que debería vivir según la forma del santo Evangelio. Y yo hice que se escribiera en pocas palabras y sencillamente, y el señor Papa me lo confirmó”<sup>1</sup>.*

Es importante conocer el contexto social económico en el que estuvo inmerso Francisco es importante para entender el sentido de su obra. Su época estuvo marcada por gran incremento demográfico, aumento del comercio, desarrollo de las ciudades etc.<sup>2</sup>. Una sociedad en la que el sentido de las relaciones entre iguales y no de subordinación adquiriría gran importancia<sup>3</sup>. Pero es la pobreza la que cobra mayor protagonismo, contextualizándola en su verdadera dimensión dentro del entorno social y religioso en el que se fundó la Orden. Por otro lado, es interesante destacar que la lucha por el ideal de vida pobre hizo posible la estrecha relación de los franciscanos con las autoridades civiles que al considerar su pobreza les dotaban de ayudas para la construcción de iglesias y conventos<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Cf. GIL, C., «La relevancia actual de la intuición franciscana», en *Estudios franciscanos* 112 (2011), p.566.

<sup>2</sup> *“San Francisco había experimentado las divisiones y las violencias producidas por la sed de dinero y el peligro que representaban las riquezas en la vida cristiana. San Francisco había experimentado en torno a él la fuerza diabólica de la pecunia, viendo como el demonio, ciega a las personas con el hambre de dinero. Otro motivo es que, en aquel momento histórico, sólo quien disponía de dinero podía ser “hombre libre”, miembro de la burguesía, y ejercitar los propios derechos, incluso el de la participación social; por el contrario, no disponer de dinero significaba estar destinados a la sumisión y a la marginación social. En un momento histórico en el que el dinero no era sólo un instrumento de intercambio, sino también un medio de capitalización, hay autores que dicen que San Francisco rechaza el dinero como “rechazo al nuevo sistema económico, que era capaz de producir más pobres, presentando como alternativa un modo fraterno de utilizar los bienes sin que hubiera víctimas”.* Cf. URIBE, F., *La regla de San Francisco. Letra y Espíritu*, Murcia 2007, pp.166-167.

<sup>3</sup> Esta es la óptica de Francisco: quiere alejar de sus hermanos toda sed de acumulación y de capitalización a fin de que se abandonen en los brazos de la divina Providencia y mantengan absoluta libertad interior en su misión en el mundo. Cf. GELABERT, M., *La administración franciscana de la economía*, Roma 2014, p.14

<sup>4</sup> Cf. RIGÓN, A., *Hermanos Menores y Sociedades locales en franciscanos de Asís y el primer siglo de historia franciscana*, Guipúzcoa 1999, p. 292.



Las referencias históricas sobre la economía franciscana nos permiten analizar la gestión de los bienes temporales de la Orden en la Regla 1223 y en las Constituciones (1956, 1979 Y 2010) ya que ofrecen novedades respecto a la administración y se puede apreciar en ellas la evolución en cuanto a la gestión de los mismos.

La fraternidad es la línea fundamental del proyecto de Vida franciscano que se vislumbra en todas las Constituciones. La vida en común o la fraternidad serían impensables sin la gratuidad porque es un encuentro con el otro. Francisco fue un maestro en gratuidad y servicio. Gratuidad que produce buenos resultados económicos porque no se instrumentaliza. El sentido de comunidad y gratuidad lleva a asegurar que cada uno disponga de los medios necesarios, para que pueda ser generoso con su trabajo, sintiéndose digno y respetado

El estudio en las Constituciones antes mencionadas, parten del sentido de gratuidad abordando también la influencia y evolución en ellas del concepto de autoridad.

## 2. CONTEXTO SOCIO-CULTURAL Y ECONÓMICO DE SAN FRANCISCO DE ASÍS

San Francisco nació en Asís primogénito de una familia de clase social en ascenso: los comerciantes, en ellos estaba la base de una sociedad que mediante el dinero y la lucha trataba de adaptar las estructuras sociopolíticas a la nueva realidad económica que se les presentaba<sup>5</sup>. En 1198 esta ciudad se levantó contra el poder imperial, derribando las casas de los señores feudales. Todos aquellos que pertenecían a la nobleza se refugiaron en Perusa, ciudad a la que el ejército de Asís hizo frente con Francisco entre sus filas.

---

<sup>5</sup> Cf. URIBE, F., *Ejes del carisma de San Francisco de Asís, según sus escritos. Las perspectivas de la forma de vida*, Bogotá 2010, p.104.



Se instituyó el *comune* o municipio<sup>6</sup>. Denominada *comune* porque los hombres comienzan a asociarse de manera voluntaria para ser ellos los que realmente dirijan su destino organizándose entre ellos. La liberación que supuso dar este paso dejó a tras las relaciones de subordinación y dependencia del sistema feudal para dar paso a unos vínculos de asociación. Los comerciantes por tanto fueron quienes iniciaron este movimiento comunal. Aunque mantuvieron la práctica del juramento del sistema feudal, su juramento era novedoso ya que se trataba de un juramento entre iguales. Comienza ya a flotar en el ambiente la idea de fraternidad. Todas las asociaciones se empiezan a llamar “cofradías” o “fraternidades”.

Pero la liberación del mundo feudal hacia un nuevo estilo de vida se encuentra con un gran obstáculo, el dinero. El dinero divide la nueva sociedad, por un lado, los mercaderes que dominan la vida económica y política y por otro lado *el comune*, que no trajo el cambio esperado.

Pero si dio lugar a nuevas situaciones de desigualdades provocando sublevaciones en lugares como Flandes, Italia e Inglaterra<sup>7</sup>.

¿Cuál fue la postura de la Iglesia frente *el comune*?

La Iglesia permaneció feudal por todos aquellos señoríos, dominios y beneficios que éstos le reportaban ya que se aseguraban su base económica también por su modo de gobernar y por las relaciones sociales que mantienen con la población que descansaban en relaciones de señores y vasallos. Pero esta nueva sociedad, reclama liberarse de la tutela laical y eclesiástica. La sociedad huye de un sistema

---

<sup>6</sup> La ciudad de Asís, vive una liberación como tantas ciudades de Italia. Liberación que forma parte de un movimiento general el de *los comunes*, una aspiración social y política que se estaba gestando.

<sup>7</sup> Las transformaciones socioeconómicas van a derivar en una mentalidad de beneficio tanto es así que el señor, el mercader, el campesino y aquellos que formaban la sociedad, actuaban por el deseo de ganar dinero. Esta sociedad quiere romper con el régimen feudalista para buscar otro nuevo sistema de relaciones humanas en el que nadie esté excluido. El problema es que cuando este sistema pasa a manos de los hombres, se inspira de nuevo en la codicia y en el poder. El progreso del comercio y el desarrollo de la economía de intercambio aumentaron la riqueza hasta el punto que la opulencia se cuenta en dinero y no en tierras como ocurría con anterioridad.



feudal del que la Iglesia no ha salido y esto provoca malestar en el pueblo llano que busca volver a la pobreza evangélica, al estilo de vida de las primeras comunidades cristianas.

Francisco vive en un contexto social muy distinto. Es hijo del común, hemos dicho. La sociedad con la que él está en contacto no está vinculada a unos dominios. Es una sociedad urbana y mercantil, donde las relaciones sociales ya no son relaciones de subordinación a un señor, sino vínculos de asociación entre ciudadanos. Comprende que la libertad no puede alcanzarse si el centro de las relaciones sociales es el dinero. Es en este momento de crisis social cuando «el Evangelio revela a Francisco el camino que conduce a una auténtica fraternidad humana<sup>8</sup>» Existiendo la posibilidad de que los hombres de cualquier condición pudieran vivir juntos, como hermanos, sin que se estableciera ninguna relación de dominio<sup>9</sup>. Inmerso en este medio social nuevo, Francisco está sensibilizado con ciertos valores humanos y evangélicos que el antiguo ideal monástico había dejado en la sombra<sup>10</sup>.

Francisco pertenece a esta sociedad mercantil, a este ambiente de inquietud y revuelta. Él, pudo constatar que esa aparente liberación de sistema feudal no era como se esperaba y mostraba una realidad que lejos de ser ideal ofrecía una cara amarga la de todas aquellas personas que eran despreciadas, enfermas y apartadas. Toma conciencia de esta realidad y se pone de su lado y pasa de vivir en el seno de una familia acaudalada a vivir la más estricta pobreza. Su entrega a los pobres, su

---

<sup>8</sup> MARTÍN, J., *Cristianismo y franciscanismo en Selecciones de Franciscanismo* 39 (1984), pp. 471-474.

<sup>9</sup> LECLERC, E., *Francisco de Asís. Un hombre nuevo para una sociedad nueva o el retorno al Evangelio*, Salamanca 2006, pp.83-109.

<sup>10</sup> El ideal monástico no se inspiraba en el Evangelio de la manera a como lo hizo S. Francisco, pero respondía a otras condiciones de vida y otras aspiraciones. La sociedad en la que se desenvolvía el ideal monástico era rural. La abadía benedictina estaba vinculada a la tierra, a unos dominios de los que obtenía beneficio es por esto que se adaptó bien a sistema feudal. El abad por otro lado era el señor que gobernaba a los monjes y a las familias campesinas que habitaban los campos de la abadía.



sencillez atrajo a muchos seguidores. El carisma de Francisco que atrae a tantos seguidores se basa en la sinceridad y la humildad.

No tuvo intención de fundar ninguna orden, pero es cierto que atraídos por sus palabras y género de vida causó admiración en quienes le seguían. Era sociable y abierto a las relaciones humanas. En el plano relacional supo acercarse con agrado a la sociedad y al momento cultural de la época que le tocó vivir. Se convierte así en el fundador de una nueva familia religiosa que quieren vivir según el Evangelio y encarnar ese ideal.

En 1208 se unen a su fraternidad los primeros compañeros que entregaban sus bienes a los pobres viviendo de la mendicidad y de trabajo manual. Este grupo comenzó a ser cada vez más numeroso y revistió carácter clerical. Todos los compañeros recibieron la tonsura. Francisco entendía que siempre el ejemplo era más eficaz que la palabra y es por esto que se hizo pobre hasta abandonar todo para así enseñarles el desprendimiento de todo lo material y la conversión a Dios.

En cuanto a la jerarquía se somete humildemente. Su gran preocupación como ya hemos visto es guiar a los hombres hacía Dios. Francisco llamó a sus compañeros Hermanos Menores y como cada vez el grupo era más extenso, se establece fijar unos usos de vida y darles una estructura jurídica.

De la espiritualidad franciscana que empezaba a gestarse se desprenden características como la concepción práctica de la vida interior y de la vida moral y subordinación a la oración litúrgica de ministerio apostólico<sup>11</sup>. Pero la característica primordial fijada por el fundador fue la pobreza, que hizo de los frailes, los predicadores por excelencia del pueblo humilde<sup>12</sup>.

---

<sup>11</sup> Cf. MATTOSO, J., IPARRAGUIRRE, J., *Historia de la Espiritualidad, San Francisco y los Franciscanos*, Vol. III 1969, p.143.

<sup>12</sup> Cf. CLASEN, S., «S. Francisco de Asís y l cuestión social», en *Selecciones de Franciscanismo* 9 (1974), P. 265.



Francisco suprimió la propiedad comunitaria, casas y tierras para que los religiosos viviesen como mendigos de las limosnas que percibían. Ante todo, se trataba de dar un testimonio de simplicidad de ser pobres como Cristo.

### 3. APROBACIÓN DE LA REGLA DE LA ORDEN DE HERMANOS MENORES

Antes de la aprobación de la primera Regla, el grupo de hermanos no tenía una denominación concreta, eran llamados *Penitentes de Asís*, porque aún no eran considerados como una Orden<sup>13</sup>. También fueron llamados *Pobres Menores*. Cuando la Regla obtuvo su aprobación empezaron a ser llamados como Hermanos Menores<sup>14</sup>.

La imagen social que da la nueva Fraternidad contrasta con el entorno en que aparece. La ciudad de Asís primero y después los alrededores donde vive y actúa el grupo los reciben como provocadores de un orden socio-religioso que estaba fraguándose en los Comunes y del que se desligan para ofrecer una alternativa pauperista basada en el Evangelio. La originalidad de vida de los Hermanos estaba en su radicalidad de vida, su modo humilde, servicial y de minoridad con el que se daban a conocer a los demás. Fue Francisco quien les denominó Hermanos Menores para salvaguardar la humildad del grupo de hermanos. Minoridad era sinónimo de humildad.

Existe un cierto influjo del contexto sociopolítico de la realidad social que le tocó vivir a Francisco, sobre la elección del nombre de Frailes Menores, pero con

---

<sup>13</sup> <sup>13</sup> Cf. MICO, J., «El carisma de San Francisco de Asís. Comentarios a la Regla Bulada de 1223», en *Selecciones del Franciscanismo* 25 (1966), pp. 376-404.

<sup>14</sup> Los “Penitentes de Asís” llegaron, sobre el año 1210, justamente en el momento en que la Curia de Inocencio III entraba en contacto con otros Movimientos que estaba aprobando como: los Humillados; los Pobres Católicos de Durando de Huesca; en 1210 aceptaba el primer «Propositum» de los Pobres Lombardos de Bernardo Primo; en 1212 el de los Penitentes relacionados con el grupo anterior; en el mismo año el segundo «Propositum» de los Pobres Lombardos. Luego la aprobación de los *Penitentes de Asís* no significó un acontecimiento relevante para la política de Inocencio III.



eso no hizo una opción de clase (se asociaría al partido de los menores, que eran poderosos), sino una opción evangélica<sup>15</sup>.

Su denominación está motivada en la Biblia, El texto clave y revelador fue cuando Jesús responde a los hijos del Zebedeo, anunciando la caída de las reglas de la apreciación humana: “*Los jefes de las naciones las gobiernan tiránicamente y los magnates las oprimen. No ha de ser así entre vosotros. El que quiera ser importante entre vosotros, sea vuestro servidor, y el que quiera ser el primero, sea vuestro esclavo*”<sup>16</sup>.

De la Regla existieron varias redacciones, aunque para Francisco siempre existió una sola Regla a pesar de las distintas redacciones posibles.

El grupo necesitaba la plasmación por escrito de su proyecto para darle normalización eclesial. La Curia estaba interesada en conocer los detalles y pretensiones de este grupo para su aprobación.

La Regla primera o Regla bulada de 1223, es considerada como Ley Fundamental como portadora del carisma original de San Francisco de Asís. Regla que era constantemente releída, corregida, enriquecida durante todo su proceso hasta llegar a ser finalmente escrita. Los hermanos se encontraban en continua comunicación con Francisco y con la Iglesia. Fue redactada por Francisco que se dirigió a Roma para consultar al cardenal Hugolino algunos problemas relacionados con la Regla<sup>17</sup>.

---

<sup>15</sup> Los términos *mayor* y *menor* eran empleados con gran tradición y difusión. Según el derecho italiano de la época, los hombres libres de la ciudad se dividían en mayores, medianos y menores. El término *mediano*, acabo desapareciendo para dejarlo en mayores y menores. Estos términos hacían referencia al patrimonio con el que contaba cada grupo, siendo los menores los que contaban con menos patrimonio. Se puede decir que *mayores* y *menores* eran fórmulas prácticas de organización que servían para todos los estamentos, tanto sociales y políticos como religiosos.

<sup>16</sup> Cf. (Mt 20,25-27); (Mt 20,20-28); (Lc 22,24-27).

<sup>17</sup> El cardenal Hugolino fue elegido por el Papa Honorio III, protector de la Orden y mantuvo buenas relaciones con Francisco tanto antes como después de ser elegido Papa con el nombre de Gregorio IX.



El Capítulo general también trabajó el documento, consiguiendo algunas modificaciones.

Francisco también tuvo que acudir a Roma para arreglar los asuntos de la Orden sobre todo por el c.13 del Concilio de Letrán que se prohíbe la fundación de nuevos Institutos para evitar la proliferación de las órdenes religiosas que no se adaptaban a reglas tradicionales.

*“Ita est umoris nimia religionum diversitas (hoc est, praecepta religionum fundamenta '), ut ne gravi confusione non sunt in Ecclesia Dei, quae non firmiter prohibemus ne novas religiones ab condita in futuro; Et qui vult convertere, nova religio, ut aliquis iam probatus est ones. Similiter qui voluerit religiosam domum fundare de futuris, et capere de institutione regulae de religionibus approbatis assumat. Prohibemus etiam ne quis audet monachus enim habent statum ut in variis monasteriis omnibus et singulis monasteriis vacaverint praeest”<sup>18</sup>.*

Esta postura les hizo tomar conciencia de la necesidad de organizarse jurídicamente.

Pero en todo este proceso de redacción, Francisco, no sigue la línea tradicional, esto provocaba tensiones originadas por el hecho de introducir determinados textos evangélicos y posiciones encontradas con ministros y letrados que mantenían una posición afín a la tendencia tradicional de las órdenes de S. Benito, S. Agustín entre otras. No fue fácil transferir una experiencia de *Vida* en un contexto canónico y jurídico sin correr el riesgo de desnaturalizarla o transfigurarla.

---

<sup>18</sup> Inocencio III, IV Concilio De Letrán. C.13: *“Para que una excesiva diversidad de religiones (es decir, de reglas y de fundaciones religiosas) no conduzca a una seria confusión en la Iglesia de Dios, prohibimos firmemente que en el futuro se funden nuevas religiones; y quienquiera que desee convertirse a una nueva religión, tome alguna de las ya aprobadas. Igualmente, aquellos que deseen fundar una casa religiosa en el futuro, adopten la regla e institución de las religiones ya aprobadas. Prohibimos también que nadie presuma tener la condición de monje en diversos monasterios y que ningún abad presida varios monasterios”.*



La Regla fue enviada a Roma en 1221, allí fue aprobada por el Papa Honorio III mediante la bula *Solet Annuere* de 29 de diciembre de 1223, de ahí procede el nombre de *Regula Bullata o Regla Bulada*<sup>19</sup>.

Quedó así constituida jurídicamente la Fraternidad como una Orden eclesial, ya que uno de los elementos que definían a las Órdenes y las distinguían de otros grupos era tener una Regla. Lo cierto es que la Regla más que un texto legal era una forma de vida en la que se hacía visible una Fraternidad que trataba de subsistir imitando a Cristo en su pobreza y humildad. Francisco exigía su cumplimiento, pero no por ser un documento jurídico que estaban obligados a seguir sino por ser expresión de su carisma que había sido aceptado por la Iglesia. En su primer punto esta Regla así lo manifiesta: “*Regula et Vita Minorum Fratrum haec est, scilicet Domini nostri Jesu Christi sanctum Evangelium observare vivendo in obedientia, sine proprio et in castitate. Frater Franciscus promittit obedientiam et reverentiam domino papae Honorio ac successoribus eius canonice intrantibus et Ecclesiae Romanae. Et alii fratres teneantur fratri Francisco et eius successoribus obedire*”<sup>20</sup>.

Pero en la Regla es importante destacar que ésta gira en torno a núcleos importantes como son: la Vida Evangélica, la Vida en Fraternidad y la Misión.

Los hermanos deben vivir en el espíritu del Evangelio, como se dice en la primera y en la última frase de la Regla impregnando así todo su contenido<sup>21</sup>.

---

<sup>19</sup> El término *Regla* se empleó sobre todo en la *Regla Bulada*, ya que con anterioridad era utilizado el término *Vida* haciendo referencia a la —Forma de Vidal, instituida por Francisco y aprobada por la Iglesia. A veces se usan de manera indistinta uno y otro término.

<sup>20</sup> “La regla y vida de los Hermanos Menores es ésta, a saber, guardar el santo Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, viviendo en obediencia, sin propio y en castidad. El hermano Francisco promete obediencia y reverencia al señor papa Honorio y a sus sucesores canónicamente elegidos y a la Iglesia Romana.

Y los otros hermanos estén obligados a obedecer al hermano Francisco y a sus sucesores” (Cf. *Constituciones Generales. Estatutos Generales*. Curia General OFM, Roma 2010).

<sup>21</sup> Cf. ESSER, K., «Características y espiritualidad de la Regla Franciscana», en *Selecciones de franciscanismo* 10 (1975), pp. 5-10.



El Evangelio es el punto de referencia que da forma al seguimiento radical de Jesucristo<sup>22</sup> siendo la forma de vida que los hermanos han aceptado llevar<sup>23</sup>.

La Vida en Fraternidad es importante porque es el lugar de encuentro con Dios y con los hermanos. Lugar de encuentro como actitud de comunión que se extiende a todo ámbito y hacia toda criatura. Esta llamada a la Fraternidad fundada en Cristo y en el Evangelio es el mayor bien que un menor puede recibir, su vocación, así lo afirma Francisco en el capítulo VI de esta Regla<sup>24</sup>.

En cuanto a la Misión, la frase *id por el mundo* de los capítulos III y IV de la Regla hace referencia a la presencia significativa de los hermanos allí donde fueren. Por consiguiente, es propio de la vida de los hermanos instaurar relaciones marcadamente fraternas también fuera de la comunidad.

En esta Regla bulada del 1223 la vida de los Hermanos Menores se presenta ante todo como vida evangélica en la Iglesia, centrada en la imitación de la pobreza y humildad de Nuestro Señor Jesucristo hallando su auténtica forma en la minoridad y en la fraternidad como el modo de ser y de estar, tanto dentro de la Iglesia.

---

<sup>22</sup>Ibid.; 2R 1: La Regla y vida de los Hermanos Menores es ésta, a saber, guardar el santo Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, viviendo en obediencia, sin propio y en castidad. 2R 12 —Con miras a todo lo dicho, impongo por obediencia a los ministros que pidan del señor Papa uno de los cardenales de la santa Iglesia Romana, que sea gobernador, protector y corrector de esta fraternidad, para que, siempre súbditos y sujetos a los pies de la misma santa Iglesia, estables en la fe católica (cf. Col 1,23), guardemos la pobreza y humildad y el santo Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, que firmemente hemos prometido.

<sup>23</sup> “Francisco vivió el Evangelio de tal manera que se le unieron hermanos y hermanas (“el Señor me dio hermanos, nadie me mostraba qué debía hacer, sino que el Altísimo mismo me reveló que debía vivir según la forma del Santo Evangelio”. Cf. Cf. CASAS, V., «*San Francisco, la riqueza de la fraternidad*», en *Vida Religiosa* 60 (1986), pp. 129-135.

<sup>24</sup> Cf. 2R 4. “*Ésta es la eminencia de la altísima pobreza, que os instituyó, caros hermanos míos, herederos y reyes del reino de los cielos, os hizo pobres de bienes temporales, os sublimó en virtudes. Ésta sea vuestra herencia, la cual conduce a la tierra de los vivientes*”



### 3.1. VIVIR SEGÚN EL EVANGELIO

La voluntad de Francisco desde el principio fue vivir según el Evangelio con unas señas de identidad estrechamente vinculadas a la extrema pobreza, mendicidad, contemplación, predicación, trabajo diario forjando así la primera Fraternidad.

Los Hermanos encontraron en el franciscanismo, el lugar donde vivir un ideal de vida al margen de que fuera del ámbito franciscano era considerado herético y peligroso<sup>25</sup>.

La santidad evangélica presentada por Francisco consistía en la asimilación al Cristo pobre y crucificado. Se pasa de la imagen de un Cristo mayestático, excesivamente teológico e inalcanzable a un Cristo humanizado y familiar. Desaparece el concepto aristocrático de santidad espiritual para adaptarse a las nuevas corrientes espirituales<sup>26</sup>.

La Fraternidad retorna al ideal comunitario reflejado en Hechos de los Apóstoles no basándose en la coparticipación de los bienes sino en la pobreza itinerante de Jesús y los Apóstoles. Su forma de y coherencia de vida atrajo a multitud de seguidores.

La fraternidad se apoyaba en el Evangelio y estaba abierta a cualquier estamento de la sociedad. Con ellos nace una nueva forma de vida religiosa asentada en la espiritualidad de Francisco que supo desde el principio captar la sensibilidad social y espiritual de su tiempo. El vivir según el Evangelio se caracteriza por los siguientes elementos: Cristocentrismo, Piedad y penitencia, Fraternidad y Minoridad y Eclesialidad.

---

<sup>25</sup> En comparación con las etapas precedentes de la Edad Media, las inquietudes de los laicos aumentaron y esto se reflejó en los distintos movimientos que recogían la concepción radical de cristianismo frente a una Iglesia clerical y jerárquica en la que los laicos estaban de alguna manera excluidos. Estos movimientos como el valdismo o el catarismo se consideraban heréticos. Por tanto, fueron diversos los factores que dieron lugar a este cambio de la vida de la Iglesia y la sociedad cristiana.

<sup>26</sup> Cf. LE GOFF, J., *Hombre medieval*, Madrid 1987, pp.323-358.



**Cristocentrismo:** El seguimiento a Jesús implicaba renuncia a los bienes materiales, así como los vínculos familiares<sup>27</sup>. El evangelio fue el lugar de encuentro con Cristo. La radicalidad evangélica se manifestó a través de la pobreza ya que los Hermanos tenían que renunciar a todo lo que tuvieran viviendo en comunión.

**Piedad y Penitencia:** Para Francisco la voluntad de seguir a Dios se concibe llevándolo en el corazón para amarle, adorarle, bendecirle y glorificarle. La primera Regla así lo recoge: “*Nihil igitur prohibet, nihil separat, nihil adulterates; omnes undique, ubique et omni tempore, quotidie et continue, veraciter et humiliter credere, et in cor et amor, cultus, honor, servire, laudare, benedicere et glorificare, et stupet, magnificat*”<sup>28</sup>

La penitencia en Francisco no consistía una serie de actos penitenciales sino en la consecuencia de un cambio de actitud vital. No se basaba en hacer penitencia sino en ser penitente, estar en continua conversión.

**Fraternidad y Minoridad:** La primera ley o primera regla de Francisco es el amor.

La Minoridad como ya hemos visto comprendía tres elementos: humildad, pobreza y disponibilidad. En la Minoridad estaba prohibido el uso del dinero y todo contacto con el mismo. Su medio de sustento era el trabajo diario remunerado, esta fue la principal fuente de ingresos de la primera comunidad, aunque no recibían

<sup>27</sup> Cf. MATURA, T., *Francisco de Asís, otro Francisco. El mensaje de sus escritos*, Guipúzcoa 1996, pp154-156.

<sup>28</sup> “*Nada pues impide, nada separe, nada aduitere; nosotros todos dondequiera en todo lugar y en todo tiempo, todos los días continuamente, crean verdaderamente y humildemente y tengan en el corazón y amemos, adoremos, honremos, sirvamos, alabemos, bendigamos y glorifiquemos y sobresaltemos, engrandezcamos y demos gracias al Altísimo y sumo Dios eterno, Trinidad y unidad Padre, Hijo y Espíritu Santo, creador de todas las cosas y salvador de todos os que en Él creen, esperan y lo aman*”. Cf.1R 23-10.



dinero sino sólo lo indispensable para la vida corporal<sup>29</sup>. En muchas ocasiones se recurría a la mendicidad algo muy ligado a su condición de itinerantes<sup>30</sup>.

**Eclesialidad:** Desde el origen de la primera comunidad, Francisco busco vincularse a la Iglesia, esto fue algo que Francisco tuvo presente mostrando siempre su respeto. Así constaba en su Testamento:

*“Postea dominus dedit mihi et dat tantam fidem in sacerdotibus, qui vivunt secundum formam sanctae Romanae Ecclesiae in suo ordine, quia, si me persecuti sunt, et volunt conversus est ad eos. Et si haberem tantam sapientiam, quantam Salomon habuit, et pauperes invenitur sacerdotes huius saeculi in parochiis in quibus non vita, quia nolo praedicare ultra voluntatem ipsorum. Volo timere, amare et honorare sicut meos dominos omnibus his. Et in eis cogitamus non vis ad peccatum, quia Filium Dei discerno in ipsis, et domini mei sunt. Et propter hoc facio, quia nihil video corporaliter in hoc saeculo de ipso altissimo et Filio Dei nisi sanctissimum corpus et sanctissimum sanguinem suum quod ipsi recipiunt et ipsi soli aliis ministrant. Volo ut haec sanctissima mysteria super omnia honorari, venerari et in locis pretiosis collocari”*<sup>31</sup>.

<sup>29</sup> Cf. RUBIANO, J., «Economía y comunión de bienes. Historia de algunas ideas a la luz de las Órdenes franciscanas», en *Tendencias* 2 (2011), p. 155: “En la Edad Media, el trabajo se centra en la actividad manual, respondiendo a un tipo de producción muy ligada a las necesidades concretas de la comunidad local. Durante este tiempo se entiende por trabajo, la actividad manual, físicamente fatigosa. Para denominar este tipo de actividad se utiliza el término laborare y sus derivados laborador, laboritium; y para las otras ocupaciones como la intelectual se les denomina con el término operatio”.

<sup>30</sup> El trabajo es el medio normal para adquirir el sustento de la fraternidad franciscana. De la remuneración viven los frailes obreros y los que ejercen variados servicios de la fraternidad.; Cf. GRANADOS, J., «La pobreza, el trabajo y la limosna según San Francisco de Asís», en *Teología y mundo actual* 93 (1974), p. 284.

<sup>31</sup> “Después, el Señor me dio y me da tanta fe en los sacerdotes que viven según la forma de la santa Iglesia Romana, por el orden de los mismos, que, si me persiguieran, quiero recurrir a ellos. Y si tuviera tanta sabiduría cuanta Salomón tuvo, y hallara a los pobrecillos sacerdotes de este siglo en las parroquias en que moran, no quiero predicar más allá de su voluntad. Y a éstos y a todos los otros quiero temer, amar y honrar como a mis señores. Y no quiero en ellos considerar pecado, porque discierno en ellos al Hijo de Dios, y son señores míos. Y lo hao por esto, porque nada veo corporalmente en este siglo del mismo altísimo Hijo de Dios, sino su santísimo cuerpo y su santísima sangre, que ellos reciben y ellos solos administran a los otros. Y quiero que estos santísimos misterios sean sobre todas las cosas honrados, venerados y colocados en lugares preciosos”. Cf. (Test 6-13).



#### 4. ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA ORDEN DE HERMANOS MENORES EN LA REGLA DE 1223 Y CONSTITUCIONES (1223,1955, 1979,2010)

Resaltamos en primer lugar dos actos jurídicamente constitutivos, que fueron origen de la Fraternidad franciscana: el primero de ellos y que dio origen a la Fraternidad se identifica con el encuentro que se produjo entre Francisco y Honorio III. Una vez erigida canónicamente y reconocida por la Iglesia Francisco recibe la potestad para guiarla. El proyecto de *Vida* quedó así reflejado en la Regla que trataría de codificar esa experiencia de vida según el Evangelio de Cristo.

El segundo acto fue cuando Inocencio III quien, acogiendo la súplica de Francisco, introdujo en el orden jurídico de la Iglesia esta nueva forma de vida religiosa y le otorgó los derechos y deberes suficientes y necesarios para llegar a ser una realidad eclesial.

Resaltar también por último el compromiso que tanto Francisco como sus compañeros asumieron cuando emitieron jurídicamente su profesión.

Es cierto que la Regla sufrió un lento proceso de codificación, pero en todo ese proceso Francisco ponderó la pobreza, palabra que había sido amada por Jesús, como así lo manifestó en la Regla: *porque Jesús se hizo pobre por nosotros en este mundo*<sup>32</sup>.

Francisco se despojó de todos los bienes materiales y exhorta a los Hermanos al desprendimiento de los mismos.

Para Francisco el Evangelio se vive desde la renuncia a esos bienes que no consiste en un simple acto de desprendimiento de esos bienes que no se trata de un acto material y jurídico sin más sino en la voluntad de desprenderse confiando sólo en Dios.

---

<sup>32</sup> Cf.2R 23 VI.



Las Reglas y Constituciones han tratado de diversa manera a través de la historia la administración de los bienes materiales. Tratando de reflejar la pobreza evangélica se han producido diferentes formas de tratamiento de la misma atendiendo al contexto histórico en el que se encuentran y adaptándose a las circunstancias de cada etapa.

Analizaremos las Constituciones Franciscanas siguientes: Regla 1223, Constituciones de 1956, 1974 y 2010. Trataremos de resaltar los cambios que se han producido en el modo de tratar la administración de los bienes temporales a través de la historia.

- Regla de 1223, dentro del Capítulo III titulado *De aquellos que quieren tomar esta vida y cómo deben ser recibidos*, se detiene en el hecho de que aquellos que formen parte de la Fraternidad deben vender todo y darlo a los pobres.

En el Capítulo IV titulado *Que nada se apropien los hermanos, y del pedir limosna y de los hermanos enfermos*, destaca la limosna como medio de vida sin avergonzarse por ello. La característica más importante de la espiritualidad franciscana fue la pobreza como ya hemos visto.

Es por esto que Francisco suprimió la propiedad comunitaria, casas, tierra, rentas, para que lo Hermanos viviesen de la limosna como los mendigos. Se trataba de un desprendimiento auténtico, verdadero y humilde<sup>33</sup>.

- Constitución de 1955, en tres de sus capítulos se detiene de manera específica a temas relacionados con la administración de bienes.

En el Capítulo IV titulado *Que los frailes no reciban pecunia*. Título I. De la prohibición del peculio. En este capítulo se les prohíbe a los religiosos y a la Orden

---

<sup>33</sup> Francisco, trató de implantar esta pobreza colectiva o comunitaria entre los Hermanos Menores. Era evidente que el sistema económico de los monasterios no dio un testimonio fácil de interpretar de la pobreza evangélica para aquella sociedad de Francisco que rechazaba el sistema feudal. No sólo era una pobreza exigida a nivel individual al religioso, sino también a los conventos a los que se les prohibía tener posesiones.



todo acto jurídico con respecto a la propiedad. Siguiendo con el Capítulo XIII, titulado *De los que van entre sarracenos y otros fieles. Del estado parroquial*. Título III. De los bienes temporales. Donde de manera específica trata los bienes temporales, pero sólo en relación con la parroquia y no de forma general.

También es importante resaltar la figura del síndico apostólico que asumió en nombre de la Santa Sede, la custodia y administración de las posesiones temporales y sobre todo de las limosnas pecuniarias destinadas a beneficio de los conventos. Cuando la Orden se desarrolló y se extendió como una gran organización tuvieron que hacer frente a las numerosas dificultades que se les iban presentando. Los hermanos eran meros usufructuarios, estando el derecho de propiedad en el Romano Pontífice. La administración en interés de uno mismo era un acto de posesión que estaba prohibido en la Regla y es por esto que se enviaba un administrador nombrado por la Santa Sede<sup>34</sup>. La figura del síndico apostólico era de gran importancia en los conventos franciscanos. Representaba a los religiosos en pleitos causas y negocios civiles. Personificaba a la Congregación ante la justicia.

- Constitución de 1974, Capítulo IV. *La pobreza*. Título I. El testimonio de la pobreza y vida sin propiedad.

Al igual que en Constituciones anteriores, se hace referencia a la renuncia de los bienes personales enfatizando en varios artículos la importancia del uso común de los mismos. En el Título II: *De renuncia de la propiedad*, realiza una distinción en la renuncia de los bienes teniendo en cuenta si su renuncia a estos ha sido antes de una profesión temporal o solemne.

Título III. *Medios de sustento*. Aquí destaca el trabajo como medio de sustento, así como lo lícito de acogerse a subsidios y previsiones sociales<sup>35</sup>.

---

<sup>34</sup> En 1279 Nicolás III publicó la bula *Exiit qui Seminatus*, estableciendo la observancia para los miembros de la Orden de una estricta pobreza.

<sup>35</sup> El sistema de la Seguridad Social que comenzó a funcionar el uno de enero de 1967 se articula en un Régimen general y diversos regímenes especiales, todos ellos contributivos y obligatorio. En el



El Título IV. *La administración de los bienes*. Encontramos una referencia específica sobre la administración de bienes a nivel general, sobre el adquirir, enajenar, así como las funciones del ecónomo. Va adquiriendo importancia el modo de administrar los bienes dedicándole mayor espacio en sus Constituciones.

- Constitución 2010

La administración de los bienes es tratada de manera independiente dentro del Capítulo VII, Parte V.

El artículo 244, se refiere a la Orden, Casa y Provincia como personas jurídicas que pueden adquirir, administrar, enajenar bienes temporales<sup>36</sup>. Resalta también la importancia del Ecónomo determinando sus funciones y limitaciones en la administración de los bienes. No es fácil compaginar las exigencias evangélicas con la legislación fiscal y económica y el Ecónomo como se viene pidiendo desde 2001 por la Unión General de Superiores debe tener una mayor preparación y formación siempre ajustándose a lo previsto en el Código de Derecho Canónico y a la legislación particular de cada Instituto. Se ve por tanto necesario describir un perfil del ecónomo con una mayor formación en economía.

---

momento de su máxima extensión, en 1980, existían además del Régimen general, entre otros, el régimen especial de los trabajadores por cuenta propia o autónomos que incluían además al personal de órdenes religiosas de la Iglesia Católica. El clero secular de ésta y el de otras confesiones está en el Régimen general.

<sup>36</sup> El Código de Derecho Canónico de 1983 introdujo una importante novedad, y es la existencia en la Iglesia de personas jurídicas públicas y privadas. 114 § 1. Se constituyen personas jurídicas, o por la misma prescripción del derecho o por especial concesión de la autoridad competente dada mediante decreto, los conjuntos de personas (corporaciones) o de cosas (fundaciones) ordenados a un fin congruente con la misión de la Iglesia que trasciende el fin de los individuos. 116 § 1. Son personas jurídicas públicas las corporaciones y fundaciones constituidas por la autoridad eclesiástica competente para que, dentro de los límites que se les señalan, cumplan en nombre de la Iglesia, a tenor de las prescripciones del derecho, la misión que se les confía mirando al bien público; las demás personas jurídicas son privadas. Cf. El ordenamiento canónico se refiere también a personas jurídicas en los siguientes cánones: 113-123 (De las personas jurídicas); 238§1 (De los seminarios); 313 (De las asociaciones públicas de fieles); 322 (De las asociaciones privadas de fieles); 373 (De las iglesias particulares); 432§2 (De las provincias eclesiásticas); 449§2 (De las conferencias episcopales); 515§3 (De las parroquias).



<p style="text-align: center;"><b>REGLA BULADA 1223</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>ADMINISTRACIÓN DE BIENES TEMPORALES</b></p>
<p><b>CAPITULUM III</b> <b>QUI VITAM VOLO ET RECIPI DEBEANT</b></p>	<p><b>CAPÍTULO III</b> <b>DE AQUELLOS QUE QUIEREN TOMAR ESTA VIDA Y COMO DEBEN SER RECIBIDOS</b></p>
<p><i>1 Hanc vitam venerit aliqui fratrum dimisero eos ministros provinciales, quibus solummodo et non aliis recipiendi fratres licentia concedatur. 2 et diligenter inspicie minister ab Ecclesia catholica fide et ab Ecclesiae sacramenta. 3 Si non credimus omnes hoc volunt fateor ea fideliter et custodiunt illud firmiter usque ad finem, 4 non habere uxorem, aut si non facis, mulier iam monasterium intraverint uxores vel jam edita per votum continentiae, auctoritate Episcopi dioecesani, oriri non potest se, dices ad eos vadat vendat omnia animum conferant neve cum determinatione distribuere pauperibus</i></p>	<p>1 Si algunos quisieran tomar esta vida y vinieran a nuestros hermanos, envíenlos a sus ministros provinciales, a los cuales solamente y no a otros se conceda la licencia de recibir hermanos. 2 Y los ministros examínenlos diligentemente de la fe católica y de los sacramentos de la Iglesia. 3Y si creen todo esto y quieren confesarlo fielmente y guardarlo firmemente hasta el fin, 4y no tienen mujer o, si la tienen, también la mujer ha entrado ya en un monasterio o, emitido ya por ella el voto de continencia, les ha dado licencia con la autorización del obispo diocesano, y siendo de una tal edad la mujer, que de ella no pueda originarse sospecha, 5díganles la palabra del santo Evangelio, que vayan y vendan todas sus cosas y se apliquen con empeño a distribuirlas a los pobres</p>
<p><b>CAPITULUM VI</b> <b>UT FRATRES PROPRIIS NIHIL STIPE INFIRMIS FRATRIBUS</b></p>	<p><b>CAPÍTULO VI</b> <b>QUE NADA SE APROPIEN LOS HERMANOS, Y EL PEDIR LIMOSNA Y DE LOS HERMANOS ENFERMOS</b></p>
<p><i>1.Fratres in accipere quidquam, nec domum, nec locum, nec quidquam aliud. 2et tanquam peregrini et advenae (cf I Pe 2,11) in hoc saeculo in paupertate et humilitate Domino famulantes, pro eleemosyna confidenter, 3 nec oportet te pudet esse, quia Dominus pro nobis pauper factus est in hoc mundo (cf II Cor 8,9). 4This est maior in summa paupertas, qui fecit</i></p>	<p>1Los hermanos nada se apropien, ni casa, ni lugar, ni cosa alguna. 2Y como peregrinos y forasteros (cf. 1 Pe 2,11) en este siglo, sirviendo al Señor en pobreza y humildad, vayan por limosna confiadamente, 3y no deben avergonzarse, porque el Señor se hizo pobre por nosotros en este mundo (cf. 2 Cor 8,9). 4Esta es aquella eminencia de la altísima pobreza, que, a vosotros, carísimos hermanos míos, os ha constituido herederos y reyes del</p>



<p><i>vos, carissimi Nostrī fratres ac sorores meas, heredes et reges regni caelorum instituit pauperes rebus fecit, virtutibus quae in terra sublimi</i></p>	<p>reino de los cielos, os ha hecho pobres de cosas, os ha sublimado en virtudes</p>
---	--

Tabla 1. Administración de los bienes temporales (Regla 1223)

<p><b>CONSTITUCIÓN 1955</b></p>	<p><b>ADMINISTRACIÓN DE BIENES TEMPORALES</b></p>
	<p><b>CAPÍTULO IV</b></p> <p><b>QUE LOS FRAILES NO RECIBAN PECUNIA</b></p> <p><b>TÍTULO 1. DE LA PROHIBICIÓN DE PECUNIA</b></p> <p><b>205§1</b> Para quitar toda ocasión de vulnerar este precepto peculiar, no se permita a ningún religioso la administración de fincas, rentas u otros bienes muebles o inmuebles de cualquier dueño que sean.</p> <p><b>213§1</b> Se prohíbe igualmente a Superiores y súbditos comprar algo venderlo, o cambiarlo jurídicamente, o pactar cualquier otro contrato o escritura de cualquier clase que sea, en relación con el uso de la pecunia, sin intervención del síndico apostólico.</p> <p><b>CAPÍTULO VI</b></p> <p><b>QUE NADA SE APROPIEN LOS FRAILES, DE PEDIR LIMOSNA Y LOS FRAILES ENFERMOS.</b></p> <p><b>TÍTULO I. DE LA RENUNCIA DE TODAS LAS COSAS</b></p> <p><b>216§1</b> Nuestra Orden, fundada sobre altísima pobreza, no puede tener ninguna propiedad ni en particular ni en común, sino que todas las cosas dadas legítimamente para uso de la Orden pertenecen a la Santa Sede y para las adquieren en lo sucesivo, salva siempre en cuanto a la atribución de dominio a otra persona, la voluntad en contrario de los bienhechores</p> <p><b>§2</b> Por consiguiente, se prohíbe tanto a los religiosos en particular, como a Orden a las provincias y las casas todo acto jurídico respecto a la propiedad y al uso de las cosas temporales.</p>



	<p><b>267§2</b> Para enajenar válidamente bienes, cuyo valor exceda la cantidad prefijada en las normas dadas por la S. Sede, o si se tratase de cosas preciosas, se requiere el consentimiento del Definitorio ya provincial, ya general, manifestado por votación secreta y el bene plácido apostólico.</p> <p><b>267§</b> El Capítulo General o Definitorio debe determinar qué bienes, cuyo valor sea inferior a a suma fijada, puedan enajenarse con licencia por escrito del ministro provincial, previo al consentimiento de su definitorio, manifestado por votos secretos.</p>
	<p><b>CAPÍTULO XIII</b></p> <p><b>DE LOS QUE VAN ENTRE SARRACENOS Y OTROS INFIELES.</b></p> <p><b>DEL ESTADO PARROQUIAL</b></p> <p><b>TÍTULO III. DE LOS BIENES TEMPORALES</b></p>
	<p><b>641§1</b> Los bienes que en consideración a la parroquia que rige, sobreviven a vicario actual o al párroco son adquiridos para la misma parroquia, los demás para el convento</p>
	<p><b>TÍTULO II, DEL SÍNDICO APOSTÓLICO</b></p>



	<p><b>210§1.</b> Debe tenerse un síndico apostólico en cada convento, en cada Provincia y también en la Curia General. <b>§2.</b> Para el cargo de síndico puede designarse un varón seglar, incluso un sacerdote, o un idóneo hermano terciario de edad provecta.</p> <p><b>211.</b> El nombramiento y remoción del síndico apostólico corresponde al Ministro General para la Curia general y las Casas de él depende inmediatamente, y al ministro provincial, para su provincia y las casas sujetas a él.</p> <p><b>212§1.</b> Toda limosna pecuniaria estará en poder del síndico para ser empleada por ellos en las necesidades de los religiosos según lo estimaren los Superiores.</p> <p><b>213§1.</b> Se prohíbe igualmente a los Superiores y súbditos comprar, vender o cambiarlo jurídicamente o pactar cualquier otro contrato o escritura de cualquier clase que sea en relación con el uso de la pecunia, sin intervención del síndico apostólico o sustituto. <b>§2</b> Si alguna vez hubiere que extender letras o giros de la pecunia recibida del síndico o sustituto, hágase con palabras que no repugnen a la Santa Regla.</p> <p><b>214.</b> Instrúyase a los síndicos acerca de la naturaleza y condición de su oficio según lo prescrito en las concesiones apostólicas, para que ellos puedan obrar debidamente y la Orden pueda servirse de ellos sin tropiezo.</p> <p><b>215.</b> Traten los religiosos con los síndicos no mandando, sino rogando, no como los señores con sus siervos, sino como pobres de Cristo con sus bienhechores.</p> <p><b>216.</b> Aunque el síndico apostólico pueda exigir en nombre de la Santa Sede, incluso en juicio, el pago de las deudas, con las cuales esté alguien gravado respecto de los bienes temporales concedidos para uso de los religiosos, procuren sin embargo emplear para exigir tal pago, medios conformes con la mansedumbre, antes de entablar juicio, quedando, no obstante, firme lo prescrito en el art.315.</p> <p><b>217.</b> El síndico apostólico goza de los privilegios concedidos por la Santa Sede. <i>Al fallecer aplíquense los sufragios determinados en el art.159§2</i></p>
--	--

Tabla 2. Administración de los bienes temporales (Constitución 1955)

<b>CONSTITUCIÓN 1974</b>	<b>ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES TEMPORALES</b>
	<b>CAPÍTULO VI. LA POBREZA</b> <b>TÍTULO 1. EL TESTIMONIO DE LA POBREZA Y VIDA SIN PROPIEDAD</b>



	<p>72. Viviendo siempre en a humildad y alegría de corazón, guárdense hermanos de toda soberbia y avaricia, dedíquense con empeño al trabajo diario y estén dispuestos a prestar sus servicios a todos los hombres, sobre todo, a los que de ordinario se encuentran más desprovistos de cuidados.</p> <p>75§1 La propiedad de los edificios y bienes necesarios para la vida y obras de los hermanos permanezca en realidad bajo el dominio de aquellos a quienes sirven los mismos hermanos, o de los bienhechores, o de la Iglesia, o de la Santa Sede. §3. Los hermanos, bajo la dependencia de los Superiores, son capaces ante la ley civil de actos jurídicos necesarios, relacionados con la propiedad.</p> <p>76§1 Renunciando a la propiedad personal, los hermanos gozan de los bienes que pertenecen al uso de la comunidad; cada uno debe responder de ellos como fiel administrador. §2. Los bienes que perciben los hermanos, como precio del trabajo o por cualquier otro título conveniente, deben destinarse a la utilidad de la comunidad, que dispondrá de ellos según las Constituciones</p>
	<b>TÍTULO II. DE RENUNCIA DE LA PROPIEDAD</b>
	<p>77. El candidato a la Orden que posee bienes temporales, disponga de ellos antes de la profesión temporal de tal modo que, reservándose su propiedad, ceda mediante un documento válido, para el tiempo que dure su probación, la administración, usufructo y uso de los mismos a quienes le plugiere, pero no a la Orden.</p> <p>78. El que va a profesar solemnemente debe antes de la profesión, hacer por escrito la renuncia de la propiedad de todos los bienes que posee o ha de poseer por herencia, en favor de quien prefiera, pero sobre todo en favor de los pobres; y de ningún modo está permitido reserva algo para sí.</p>

<b>CONSTITUCIÓN 1974</b>	<b>ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES TEMPORALES</b>
	<b>TÍTULO III. MEDIOS DE SUSTENTO</b>



	<p><b>80§1</b> El trabajo es el modo ordinario y principal de proveer a las necesidades de los hermanos.</p> <p><b>§2.</b> Es lícito y conveniente a los hermanos acogerse a las leyes de subsidios y provisiones sociales de las pensiones.</p> <p><b>82§3</b> En el uso del dinero los hermanos dependan en absoluto de los Superiores, no sólo en cuanto a los permisos que han de conseguir sino también en cuanto a la cuenta que han de dar fielmente de lo recibido y gastado. Los Superiores, evitando cuidadosamente toda clase de acumulación y negociación, usen el dinero sólo para proveer a las necesidades de la vida y para sostener las obras caritativas y religiosas.</p>
	<b>TÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES</b>
	<p><b>85§1</b> En cada uno de los Convenios y Provincias, así como en la Curia General, debe haber un perito en asuntos económicos, sea un hermano u otra persona, quien, bajo la dependencia de los Superiores, ejerza el cargo de ecónomo conventual, provincial o general: es incumbencia suya realizar todos los actos de la administración ordinaria en conformidad con las normas de derecho.</p> <p><b>86§1</b> Cada una de las Provincias determine en sus Capítulos la suma extraordinaria par cuyo gasto el Ministro Provincial debe pedir consentimiento del Definitorio. <b>§3.</b> Para construir casas e Iglesias e igualmente para modificar planos de los edificios, determinen los Estatutos particulares el consejo o el consentimiento del Capítulo o el Discretorio del Convento o también, previo al voto de éstos, la licencia del Ministro Superior.</p> <p><b>88.</b>Para enajenar bienes o contraer deudas, cuyo valor exceda las dos terceras partes de la suma requerida para acudir a la Santa Sede, se requiere licencia escrita del Ministro General, previo el consentimiento del Definitorio, tanto provincial como general, manifestado por sufragio secreto</p> <p><b>90.</b>Es incumbencia del Capítulo general señalar la suma que el Ministerio general no puede rebasar al contraer deudas, enajenar bienes o hacer gastos extraordinarios, sin consentimiento del Consejo plenario, manifestado por sufragio secreto.</p>

Tabla 3. Administración de los bienes temporales(Constitución de 1974)

<b>CONSTITUCIÓN 2010</b>	<b>ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES TEMPORALES</b>
	<b>Parte V</b>



	LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES
	<p><b>244§1</b> La Orden, la Provincia y la Casa en cuanto a personas jurídicas que son, pueden adquirir, administrar, enajenar bienes temporales y usar de ellos a tenor de derecho común y del propio de la Orden. <b>§2.</b> Los ministros y sus representantes legales, así como todos los hermanos con licencia de los ministros pueden ejercer ante la ley civil actos jurídicos respecto a los bienes temporales.</p> <p><b>245§1</b> Los bienes necesarios para la vida y para las obras de los hermanos, que éstos tienen consigo, son bienes eclesiásticos y se rigen por las prescripciones del derecho común y del propio; o son bienes de los bienhechores que han de aplicarse y administrarse según la voluntad de éstos.</p> <p><b>246§1</b> Para toda la Orden y para cada Provincia y también para cada Casa, debe haber un Ecónomo o Administrador de los bienes, distinto de los ministros y, a ser posible, también del Guardián, que lleve la administración de los bienes bajo dirección y dependencia del respectivo ministro y guardián. <b>§2.</b> Debe haber, además, Consejos para los asuntos económicos que ayuden al Ecónomo en el desempeño de su cargo y que han de constituirse a tenor de los Estatutos generales y particulares. <b>§3.</b> Donde el derecho civil exija el cargo de representante legal para contratos, sobre todo de enajenación, y para otros aspectos jurídicos concernientes a los bienes temporales, hágase su nombramiento a tenor de los Estatutos</p> <p><b>250.</b> Corresponde al ministro y al Guardián respectivo vigilar diligentemente la administración de todos los bienes pertenecientes a la Orden, a las Provincias o a las Casas sujetas a su cuidado, además ellos mismos de organizar todo lo referente a la administración de los bienes temporales</p>

Tabla 4. Administración de los bienes temporales (Constitución 2010)

#### 4.1. EL SERVICIO DE AUTORIDAD EN LA ORDEN

El concepto de autoridad ha sido tratado de diversa manera en las Constituciones franciscanas atendiendo a las distintas etapas históricas en las que han sido redactadas, pero entendiéndola siempre como servicio. Francisco siguió también este criterio de autoridad servicial, advirtiéndolo a los frailes que «ninguno de los hermanos tenga potestad o dominio, y menos entre ellos».

Nos detendremos en las siguientes Constituciones: Regla Bulada de 1223 y las Constituciones de 1955, 1974 y 2010.



Dentro del proyecto evangélico franciscano, la obediencia es una actitud fundamental, por ser el modo adecuado de aceptar la voluntad de Dios. La obediencia se convierte en la virtud fundamental del cristiano para a través de ella aceptar la autoridad de la Iglesia que le es dada por Cristo. Para Francisco el Evangelio es el camino de obediencia que Jesús había elegido al encarnarse para ser fiel a la voluntad del Padre.

- Regla bulada de 1223

En ella aparece una clara referencia a la obediencia en este sentido ya que la Fraternidad es el ámbito en el que los hermanos al obedecerse mutuamente, obedecen al Evangelio y a la Regla. Por tanto, parece evidente que el formar parte de la Fraternidad conlleva el compromiso de obedecer en ella la voluntad de Dios. La eficacia de la autoridad en cualquier ámbito no hay que buscarlo en la capacidad de dominar al otro o imponer los propios criterios sino en estar a disposición de los demás. Si esto se diera, si los hermanos basándose en el principio de autoridad se impusieran unos a otros, no podría haber Fraternidad, perdiendo todo su sentido de remitir al proyecto franciscano de vida como la forma de seguir el Evangelio. Quienes prestan el servicio de autoridad son llamados ministros y siervos como clara indicación para determinar la naturaleza de su oficio ya que su tarea principal es el servicio en función de la fidelidad al Evangelio. La concepción de autoridad comporta la revisión de este concepto ya que no debe entenderse como un instrumento de dominio sobre los demás. Francisco insiste por tanto que los trabajos de menores deben ser compatibles con su condición sin buscar puestos de prestigio, ni cargos. La autoridad debe ser ejercida desde la minoridad y desde el servicio.

Importante resaltar la fidelidad de Francisco a la Iglesia romana. En el Capítulo I de la Regla promete obediencia y reverencia al Papa Honorio y a sus sucesores canónicamente elegidos. La relación de Francisco con la Iglesia se remonta a los



orígenes de la Fraternidad, con la aprobación del Proyecto de Vida. No entendió esta obediencia como una sumisión ni como una obediencia disciplinaria, sino que la fortaleció y exaltó.

En el Capítulo VIII, titulado: *De la elección del ministro general de esta fraternidad y del capítulo de pentecostés*. Recuerda la obligación que tiene a Fraternidad de prestar obediencia al ministro general<sup>37</sup>. En cuanto a la gestión de los bienes la Regla no menciona quien adquiere esta responsabilidad ya que todos tienen el sentimiento común de ser una organización de iguales, donde la solidaridad y la corresponsabilidad serán virtudes fundamentales. En la Fraternidad se entiende que todo ha de ser de todos.

- Constitución de 1955

En el Capítulo I, Título II: *De la obediencia y reverencia al sumo pontífice, a los prelados de la iglesia y al ministro general*, los artículos 10,11 y 12, siguen dando muestra de lo que ya Francisco en la Regla transmitió, un sentido eclesial profundo, pero entendido como fidelidad y servicio a aquellos depositarios de la autoridad eclesial.

---

<sup>37</sup> Cf. MICO, J., «El carisma de San Francisco de Asís. Comentarios a la Regla Bulada de 1223», en *Selecciones del Franciscanismo* 25 (1966), pp. 376-404. La fórmula de juramento de fidelidad por la que se obliga a todos los hermanos a obedecer a Francisco y a sus sucesores responde a un concepto de Fraternidad de tipo piramidal en el que su cabeza representa a todo el grupo, y a través de ella se relaciona con otra entidad, estructurada también de la misma forma, que es la Iglesia. Una fórmula parecida de obediencia al ministro aparece en la Regla de los Trinitarios de 1198 en la que intervino, Inocencio III. En esta forma de vasallaje feudal por la que la Orden se sometía a la voluntad de la Santa Sede para su utilización apostólica, se incluye también la fe de Francisco y sus hermanos en el misterio de la Iglesia. Misterio que no llega a comprenderse en su profundidad espiritual por las circunstancias de la época, pero que les permite, vivirlo con intensidad como el único ámbito posible de gracia y presencia de Cristo.



En la administración de los bienes destaca como autoridad el ministro general y el provincial, aunque para determinadas acciones se requiere consentimiento del Definitorio.

- Constitución de 1955

En el Capítulo I, Título II: *De la obediencia y reverencia al sumo pontífice, a los prelados de la iglesia y al ministro general*, los artículos 10,11 y 12, siguen dando muestra de lo que ya Francisco en la Regla transmitió, un sentido eclesial profundo, pero entendido como fidelidad y servicio a aquellos depositarios de la autoridad eclesiástica.

- Constitución de 2010

En el Capítulo VII, titulado *Los hermanos están obligados a obedecer a Francisco y a sus sucesores* en el Título II, *La autoridad de la Orden y los oficios en general*, en los artículos 173 y 174, se expone en quienes reside la autoridad suprema de la Orden. Autoridad de la que el ecónomo depende como así lo expresa el artículo 246§1. Además añade el Consejo de asuntos económicos para que ayude al ecónomo en el desempeño de su cargo<sup>38</sup>. El Consejo de Asuntos Económicos es una concreción del principio de corresponsabilidad eclesial.

Pero como se puede ver en las Constituciones estudiadas, la comunión es el principio fundamental que regula toda la organización del Pueblo de Dios. Los

---

<sup>38</sup> A partir del Código de Derecho Canónico de 1983, es norma obligada que toda persona jurídica de la Iglesia cuente con un Consejo de Asuntos Económicos para ayudar al administrador en sus funciones. Norma que no aparecía ni con anterioridad al Código ni en el esquema de 1977. En un principio se llamó Consejo de Administración y más tarde Consejo de Asuntos Económicos. La razón de ser de los Consejos de Asuntos Económicos es que la difícil y compleja tarea de la administración de los bienes no recaiga sobre una persona. La función de estos Consejos es consultiva, algo que no ocurre en un ordenamiento jurídico civil donde la función es deliberativa y ejecutiva.



órganos de gobierno en la Iglesia, tanto de corresponsabilidad como de participación, no se pueden reducir a una cuestión de ejercicio de poder dado que son manifestación de la comunión eclesial.

REGLA BULADA 1223	SERVICIO DE AUTORIDAD
<p><b>CAPITULUM I</b></p> <p><b>¡IN NOMINE DOMINI OSANNA IN ALTISSIMIS!</b></p> <p><b>INCIPIT VITA IUNIORES PRIORIBUS</b></p>	<p><b>CAPÍTULO I</b></p> <p><b>¡EN EL NOMBRE DEL SEÑOR!</b></p> <p><b>COMIENZA LA VIDA DE LOS HERMANOS MENORES</b></p>
<p><i>1-Regula et vita Minorum Fratrum haec est, scilicet ut custodias et sanctum Evangelium Domini nostri Jesu Christi, vivendo in obedientia, sine proprio et in castitate. Frater Franciscus promittit obedientiam et reverentiam domino papae Honorio ac successoribus eius canonice intransibus et Ecclesiae Romanae. Fratri Francisco et eius successoribus obedire tenentur fratribus.</i></p>	<p>1.La regla y vida de los Hermanos Menores es ésta, a saber, guardar el santo Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, viviendo en obediencia, sin propio y en castidad. El hermano Francisco promete obediencia y reverencia al señor Papa Honorio y a sus sucesores canónicamente elegidos y a la Iglesia Romana. Y los otros hermanos estén obligados a obedecer al hermano Francisco y a sus sucesores.</p>
<p><b>CAPITULUM VIII</b></p> <p><b>DE ELECTIONE A MINISTRO GENERALI HUIUS FRATERNITATIS ET DE CAPITULO PENTECOSTES</b></p>	<p><b>CAPÍTULO VIII</b></p> <p><b>DE LA ELECCIÓN DEL MINISTRO GENERAL DE ESTA FRATERNIDAD Y DEL CONJUNTO DE PENTECOSTÉS</b></p>
<p><i>1- Omnes ad fratres teneantur semper habere generalem ministrum et unum de fratribus istius religionis servum totius fraternitatis et ei teneantur firmiter obedire eo sunt</i></p>	<p><sup>1</sup> - Todos los hermanos estén obligados a tener siempre por ministro general y siervo de toda la fraternidad a uno de los hermanos de esta religión, y estén firmemente obligados a obedecerle</p>

Tabla 5. Servicio de autoridad en la administración de los bienes (Regla 1223)



<b>CONSTITUCIÓN 1955</b>	<b>SERVICIO DE AUTORIDAD</b>
	<p><b>CAPÍTULO I</b></p> <p><b>EN EL NOMBRE DE JESÚS EMPIEZA LA VIDA DE LOS FRAILES MENORES.</b></p> <p><b>TÍTULO I</b></p> <p><b>DE LA OBEDIENCIA Y REVERENCIA AL SUMO PONTÍFICE, A LOS PRELADOS Y AL MINISTRO GENERAL</b></p>
	<p><b>10.</b> La obediencia al Romano Pontífice, Vicario de Cristo en la tierra, que el Bienaventurado P. Francisco había aprendido en misterios aún celestiales y prestó el mismo, enseñó y mando que la prestasen todos los alumnos de su Orden. Así pues, todos los Frailes Menores están obligados a mostrar humilde reverencia, sumo honor, amor fiel y plena obediencia, incluso en fuerza de voto según el canon 499§1, al Santísimo Señor Papa y a la Santa Sede Apostólica.</p> <p><b>11.</b> Todos los religiosos de la Orden deben manifestar el debido honor a los cardenales de la S.I.R., en especial al Protector de la Orden, al Ordinario de lugar, a los obispos y demás prelados de la Iglesia.</p> <p>12-Todos los frailes deben, en virtud de la Regla eminente y omnímoda obediencia al Ministro general, legítimo sucesor de nuestro P.S. Francisco. Por lo tanto, se les amonesta en el Señor a que propongan como ejemplo para sí al mismo Seráfico Padre que proclama en su Testamento: <i>—Quiero firmemente obedecer al Ministro general.. y de tal modo quiero estar preso en sus manos, que no pueda ir o hacer algo más allá de su obediencia y voluntad ,porque es mi Señor”</i>; y en fuerza de esta perfecta sujeción, cumplan alegre y diligentemente ,como corresponde, todo lo que el Ministro general dispusiere o mandare para el mayor bien, unidad y tranquilidad de toda la Orden y para la más pura observancia de la Santa Regla.</p>
	<p><b>CAPITULO VI</b></p> <p><b>TÍTULO II. DE LA VIDA COMÚN Y USO DE LAS COSAS</b></p>
	<p><b>276.§1</b>Para gastar dinero, guardado ya en poder del síndico apostólico para uso de la provincia o del convento, no se requiere ninguna licencia de la Santa Sede o del Ministro general. <b>§2.</b> Sin embargo, cada provincia en sus Capítulos designe la cantidad para expender la cual el Ministro provincial deba pedir consentimiento de su Definitorio. <b>§3.</b> De igual modo el Definitorio de cada provincia determine los gastos extraordinarios para los que los Superiores locales deban</p>



	obtener el consentimiento de su discreterio obtenido de antemano el voto de éste, la previa licencia del Ministro provincia.
--	--

Tabla 6. Servicio de autoridad en la administración de los bienes (Constitución 1955)

CONSTITUCIÓN 1974	SERVICIO DE AUTORIDAD
<p><b>CAPÍTULO I</b></p> <p><b>LOS FUNDAMENTOS Y LAS LEYES DE LA ORDEN</b></p> <p><b>TÍTULO II</b></p> <p><b>LA PROFESIÓN</b></p>	<p><b>CAPITULO V</b></p> <p><b>LA VIDA APOSTÓLICA</b></p> <p><b>PARTE I</b></p> <p><b>LA ACTIVIDAD DE LA ORDEN GENERAL</b></p> <p><b>TÍTULO I</b></p> <p><b>EL FUNDAMENTO Y L ÍNDOLE DE LA ACTIVIDAD FRANCISCANA</b></p>
<p><b>7§1.</b> Por el voto de obediencia los hermanos, impulsados por el Espíritu Santo, prefieren plena inmolación de la voluntad a Dios como sacrificio de sí mismos, al derecho de opción personal en su obrar, sometiéndose a legítimos Superiores que mandan según la norma de la Regla y de las Constituciones, para conseguir así más plenamente su madurez personal y la libertad de los hijos de Dios. <b>§2.</b> Procuren los hermanos en sus actividades secundar con solicitud las decisiones y mandatos de los Superiores y contribuir así a la edificación de la Iglesia y de la Orden.</p> <p><b>8§2.</b> A la pobreza de los Hermanos Menores no le basta con someterse totalmente a los Superiores en el uso de las cosas, sino que es preciso que los Hermanos guiados con el ejemplo de Cristo, sean pobre de hecho y de espíritu, tanto en su vida individual como colectiva, incluso en formas nuevas de pobreza.</p>	<p><b>96§1.</b> Los hermanos a quienes se encomiendan algún ministerio u obra de apostolado, manténganse fieles a la vida franciscana y a la obediencia a los propios Superiores. <b>§2.</b> Tanto los Superiores como os demás hermanos esfuércense en ordenar a vida de tal manera que la oración santifique y fecunde el trabajo y el trabajo no extinga el periodo de oración y devoción, antes bien procure nueva fuerza y ardor a la oración misma</p>
	<p><b>CAPÍTULO VII</b></p> <p><b>PARTE I</b></p> <p><b>TÍTULO II</b></p> <p><b>LA AUTORIDAD EN LA ORDEN Y LOS OFICIOS EN GENERAL</b></p> <p><b>182.</b> La Suprema autoridad de la Orden reside en el Capítulo general y la de la Provincia en el Capítulo provincial, a tenor de las Constituciones generales.</p>



	<p><b>183§1.</b> Superiores mayores en la Orden son: el Ministro general, el Custodio de Tierra Santa, el Ministro Provincial, el Vicario que rige una Vicaría, y los que por prescripción de las Constituciones suceden en el régimen a éstos, ausentes o impedidos para actuar</p>
--	--

Tabla 7. Servicio de autoridad en la administración de los bienes. (Constitución 1974)

CONSTITUCIÓN 2010	SERVICIO DE AUTORIDAD
	<p><b>CAPÍTULO VII</b></p> <p>«<b>LOS HERMANOS ESTÉN OBLIGADOS A OBEDECER A FRANCISCO Y A SUS SUCESORES</b>»</p> <p><b>TÍTULO II</b></p> <p><b>LAS AUTORIDADES DE LA ORDEN Y LOS OFICIOS EN GENERAL</b></p>
	<p><b>173-La</b> autoridad suprema de la Orden reside en el Capítulo general, la de la Provincia en el Capítulo provincial y la de la Custodia en el Capítulo de la misma, a tenor de estas Constituciones y de los Estatutos generales.</p> <p><b>174.</b> Los Superiores mayores en la Orden son: el Ministro general, el Ministro provincial, el Custodio de Tierra Santa, los Custodios de las Custodias autónomas y sus respectivos Vicarios.</p> <p><b>175§1.</b> El Ministro general goza de autoridad ordinaria sobre todos y cada uno de los hermanos, como también sobre las Provincias y Casas, y la ejerce él solo o con su Definitorio, o con el Consejo plenario de la Orden, a tenor del derecho común y del propio.</p> <p><b>185§1.</b> Los Ministros y los Guardianes ejerzan humildemente su servicio de la autoridad; dóciles a la voluntad de Dios, en el ejercicio de su función, velen por los hermanos como hijos de Dios que son; y promuevan su obediencia voluntaria con respeto a la persona humana.</p> <p><b>244§2.</b> Los Ministros y representantes legales, así como todos los hermanos con licencia de los Ministros, pueden ejercer ante la ley civil actos jurídicos.</p> <p><b>246§1.</b> Para toda a Orden, para cada provincia y también para cada casa, debe haber un Ecónomo o Administrador de bienes distinto de los Ministros y a ser posibles, también del Guardián que lleve la administración de bienes bajo la dirección y dependencia del respectivo Ministro o Guardián§2. Debe haber, además, Consejos para los asuntos económicos, que ayuden al Ecónomo en el desempeño de su cargo y que han de constituirse a tenor de los Estatutos generales y particulares.</p>

Tabla 8. Servicio de autoridad en la administración de los bienes (Constitución 2010)



## 5. CONCLUSIÓN

Desde el principio la Iglesia intentó establecer normas para reglamentar todo lo referente a los bienes temporales ya que el punto de partida fue la sencillez y ausencia de normas de organización del patrimonio eclesiástico debido a la intensidad con la que se vivía el espíritu del Evangelio. Pero fue necesario dar una base normativa al uso de los bienes.

Francisco, supo interpretar los signos de los tiempos y responder de modo espléndido y creativo dando respuesta a aquellas exigencias que emergían de la realidad. Los Hermanos Menores también se sentían interpelados por todo lo que acontecía en la sociedad y les hacía estar siempre atentos a los desafíos que se les planteaban comprometiéndose a velar por una experiencia franciscana auténtica<sup>39</sup>.

Pero la Orden de Hermanos Menores tiene su manera específica de vivir su carisma<sup>40</sup>. Esta forma diferente de vivirlo también en relación con los bienes, debe

---

<sup>39</sup> Cf. FRANCISCO, *Mensaje del Papa a los participantes en el segundo Simposio Internacional sobre la Economía* organizado por la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, 26.11.2016. El Papa Francisco mostró su preocupación por la gestión económica de la Vida de la Vida Consagrada como así lo manifestó en el siguiente mensaje: “*Todo esto implica repensar la economía, a través de una lectura atenta de la Palabra de Dios y de la historia. Escuchar el susurro de Dios y el grito de los pobres, los pobres de todos los tiempos y los nuevos pobres; entender lo que el Señor pide hoy y, después de haberlo entendido, actuar, con esa confianza valiente en la providencia del Padre* (cf. Mt 6,19ss) *que tuvieron nuestros fundadores y fundadoras. En algunos casos, el discernimiento podrá sugerir que conviene mantener en vida una obra viva que produce pérdidas –teniendo cuidado de que no se generan por la incapacidad o la incompetencia– pero devuelve la dignidad a personas víctimas del descarte, débiles y frágiles; a los recién nacidos, los pobres, los enfermos ancianos, los discapacitados graves. Es cierto que hay problemas que se derivan de la avanzada edad de muchas personas consagradas y de la complejidad de la gestión de algunas obras, pero la disponibilidad a Dios nos hará encontrar soluciones*”.

<sup>40</sup> BENEDICTO XVI, nos recuerda que cada uno de los carismas fundacionales se inscriben de pleno derecho en —la lógica del don que —no excluye la justicia ni se yuxtapone a ella como un añadido externo en un segundo momento: al ser don, como consagrados, damos nuestro verdadero aporte al desarrollo económico, social y político que —necesita, si quiere ser auténticamente humano, dar espacio al principio de gratuidad como expresiones de fraternidad. Cf. Encíclica *Caritas in Veritatem*, 34 AAS 101 (2009).



ser una relación responsable y participativa en la pobreza. Para la comunidad franciscana la pobreza es sin duda esencial a su identidad.

Pero el factor o aspecto económico es importante, es casi una necesidad dejar un modelo fijado que sea adecuado a las circunstancias y necesidades de la Orden. Por tanto, cabe recordar que la economía debe estar al servicio de la misión y que es una actividad humana marcada por el concepto de persona y en las relaciones humanas. Nuestro estudio se ha focalizado en la administración de los bienes y cómo han gestionado los recursos. El punto de partida fue la ausencia de normas de organización del patrimonio debido a la opción por la pobreza, pero tanto la Regla como las Constituciones estudiadas muestran como la gestión de los bienes ha ido ocupando importancia y un lugar específico en ellas.